

durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.267.

Logroño, 27 de agosto de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2483

ANUNCIO

2447

Por don Angel Marrodán Galilea con domicilio en Tudelilla ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Tudelilla, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.293.

Logroño, 30 de agosto de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2485

ANUNCIO

2448

Por don Jesús Pérez Carbonell con domicilio en Alfaro calle Victoria, 11 ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea de baja tensión en Alfaro, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.292.

Logroño, 30 de agosto de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2486

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2524

VISTO el texto del Convenio Colectivo para las empresas de COMERCIO TEXTIL de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 31 de agosto pasado, suscrito el 26 del indicado mes por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja en Representación empresarial y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras por parte y en Representación de los trabajadores y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de septiembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

2563

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1. Alcance del Convenio, Partes que lo celebran y Ambito Funcional.

El presente Convenio se concierne entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja, en representación empresarial y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, por la parte y representación trabajadora.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Textil cuya actividad este dedicada, total o parcialmente, a la venta tanto al por mayor como al detall.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus sindicatos representativos con el empresario y las asociaciones empresariales.

Artículo 2. Ambito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo situados en la ciudad y en toda la provincia, aún cuando las empresas tengan su domicilio social en otro lugar.

Artículo 3. Ambito Personal.

Se regirán por el presente Convenio, las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4. Denuncia y Negociación.

La denuncia del Convenio se efectuará por escrito dirigido a cualquiera de las partes afectadas, durante los meses de octubre y noviembre.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos u Organizaciones Empresariales que afilien un 10 por 100 de los Delegados de personal o miembros de los Comités de Empresa y empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Artículo 5. Ambito Temporal.

La duración del presente Convenio, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, será desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982.